

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almàssera

2026/12550 *Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto de bienes inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se publica el texto íntegro de la modificación del apartado b del artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora:

"b) Atendiendo a lo dispuesto en el art. 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que la instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo ejecutada cubra, al menos, la demanda de un 50 % del consumo anual de del inmueble.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación tiene por objeto el fomento de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar en los inmuebles de acuerdo con el uso y la superficie construida según el Catastro Inmobiliario y el Certificado de instalación eléctrica presentado en la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, sirviendo esta producción para autoconsumo.

El total de las cinco anualidades de bonificaciones concedidas para un inmueble no podrá superar el 50 % de la inversión realizada, que se acreditará en el expediente mediante el documento del gasto (factura pagada). En el caso de que el/la sujeto pasivo sea una persona física el IVA forma parte del gasto, pero en el caso de que sea una persona jurídica el IVA no formará parte del gasto.



Para la concesión de esta bonificación se exigirá que el/la interesado/a presente la siguiente documentación junto con la solicitud de la bonificación:

- a) Ficha catastral del inmueble.
- b) Licencia o Autorización Municipal para la instalación de los mismos.
- c) Certificado final de instalación emitido por técnico competente para ello, en el que se haga constar entre otros:
 - Dirección de la instalación, marca y modelo de los equipos instalados.
 - Coste final de la instalación.
 - Estudio que indique el consumo anual de los últimos doce meses y la producción anual de la energía solar a instalar (ésta mediante la plataforma europea PVGIS y la herramienta Performance of gridconnected PV), acreditando que la instalación ejecutada cubre, al menos, la demanda de un 50 % del consumo anual de la vivienda.

En el caso de colectores se ha de incluir una estimación de la energía obtenida anualmente en Wh/año*m² y la superficie de los colectores instalados.

Esta bonificación que es de carácter rogado se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, durante un periodo de 5 años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. En ningún caso podrá tener carácter retroactivo para los ejercicios vencidos al pertenecer la cuota íntegra a liquidaciones firmes. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento antes del periodo de diez años contados desde la fecha de la instalación, pero la aplicación de la bonificación en ningún caso excederá a los diez años desde la fecha de la instalación."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almàssera, 30 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.

